Resolución No. 198
(03 de julio de 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-017-2025"

La jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Puerto López (Meta), actuando en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones", "y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso."

Que el **Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, dispone que** *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o .. en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

Que a nivel territorial la competencia para "ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso" fue delegada en el Jefe de la Oficina de Contratación.

Que conforme lo dispone el Decreto Municipal No 018 de 2017 *"Por medio del cual se adopta la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la administración central del municipio de Puerto López - Meta", La Secretaria de desarrollo social y competitividad* llevó a cabo todas las actuaciones correspondientes a la fase de planeación.

Que en el marco de dichas actuaciones, la *Secretaria de desarrollo social y competitividad* del municipio formuló el análisis del sector y los estudios previos en los que sustentó la necesidad, oportunidad y conveniencia de llevar a cabo la contratación que tiene por objeto: **SUMINISTRO DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO Y REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS A TODO COSTO COMO APORTE NUTRICIONAL ALIMENTARIO DIARIO A LOS ESTUDIENTES DEL C.E POLICARPA SALAVARRIETA SEDE PRINCIPAL Y DEMAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META**

Que la *Secretaria de desarrollo social y competitividad* del municipio estableció el presupuesto oficial para la presente contratación en suma igual a **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 146.695.200)** valor que incluye todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato; los compromisos presupuestales derivados de la presente contratación obran respaldados con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°. 01092 - $146.695.200.**

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal B) del numeral 2) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para esta contratación corresponde a la **SELECCIÓN ABREVIADA**, en razón a su cuantía; en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 **(**Modificado por el art. 4, decreto 142 de 2023.), que regula los parámetros para establecer el "Ofrecimiento más favorable", que en la presente contratación se establecerán efectuando la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Que a través del SECOP II se publicaron los siguientes documentos: (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos (iv) demás documentos soporte de información para los proponentes, garantizándose la oportunidad para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones dentro del término previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que dentro del término previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 NO se presentaron observaciones.

Que atendiendo lo establecido en el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, el Departamento del Meta procede a indicar lo siguiente

Que el día, 28 de enero de 2025, se publicó en el **SECOP II** la presente aviso de convocatoria y proyecto de pliegos del proceso de selección de **SAMC-017-2025**

Que durante el término de publicación de la invitación se recibió dos (02) solicitudes de Mipymes a través de la opción dispuesta por la entidad.

ORDEN DE LLEGADA	PROVEEDOR	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
1	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ARMONICO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA.	GLORIA CASTILLO C.C. No. 40.445.454	2/07/2025 3:41 PM
2	CORPORACION COMUNIDAD INTELIGENTE	ZORANY ESPEJO MARTINEZ C.C. No. 40.327.677	2/07/2025 3:57 PM

Que la información allegada para el estudio y verificación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de

2021 articulo 2.2.1.2.4.2.4, por cada uno de los proveedores que solicitaron la limitación del presente proceso de selección se tiene que:

PROVEEDOR	DOMICILIO	TAMAÑO EMPRESARIAL		
		CERTIFICACIÓN	COPIA DEL REGISTRO MERCANTIL O CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL (LEY 590 DEL 2000 Y DECRETO 1074 DE 2015)
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ARMONICO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA.	VILLAVICENCIO – META	X	X	NO CUMPLE
CORPORACION COMUNIDAD INTELIGENTE	VILLAVICENCIO – META	X	X	NO CUMPLE

Que teniendo en cuenta que se presentó una solicitud de limitación a MiPymes que tiene domicilio en el Departamento del Meta, y de acuerdo con las facultades otorgadas al ordenador del gasto, y dada las condiciones, que establece el Decreto 1860 de 2021, en lo referente a la cantidad mínima de solicitudes a limitación el presente proceso no se limita a MiPymes, sumado además que la naturaleza jurídica de las personas solicitantes son entidades sin ánimo de lucro a lo propuesto que; La tipología y régimen de las ESAL está regulado en otro ordenamiento: el Código Civil –entre otras normas que se armonizan con él–, y definitivamente no constituyen formas de sociedad comercial sino formas de organización civil, con fines esencialmente altruistas o de interés general, que se conforman entre personas que tienen como finalidad contribuir con su esfuerzo, y hasta con sus bienes, a ayudar a la comunidad . La ausencia de ánimo de lucro es la característica determinante de estas organizaciones, tanto que de allí toman su nombre general, y por eso mismo la diferencia fundamental con las sociedades comerciales; A una entidad sin ánimo de lucro no se le puede considerar Mipyme para efectos de aplicar los factores de desempate de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 66 de la ley 80 de 1993, el presente proceso de selección está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, así como parte de las veedurías ciudadanas en el marco de las facultades que le otorga la **Ley 850 de 2003** "*Por medio de la cual se reglamentan las veedurias ciudadanas*".

Que el Municipio expidió todos los actos administrativos necesarios para la realización del proceso de selección en mención, conforme lo determinan el marco legal y reglamentario

aplicable a este tipo de proceso de selección, encontrando viable la apertura del proceso de selección.

En mérito de lo anterior, el suscrito Jefe de Contratación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-017-2025** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO Y REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS A TODO COSTO COMO APORTE NUTRICIONAL ALIMENTARIO DIARIO A LOS ESTUDIENTES DEL C.E POLICARPA SALAVARRIETA SEDE PRINCIPAL Y DEMAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META.** con un presupuesto oficial igual a **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 146.695.200)** amparado con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°. 01092 - $146.695.200.**

ARTÍCULO SEGUNDO – Establecer el cronograma para el desarrollo del proceso, así:

Fecha estimada para publicación del pliego de condiciones definitivo	3/07/2025 8:05 AM *
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	3/07/2025 8:05 AM *
Plazo para manifestación de Interés	7/07/2025 6:00 PM *
Realización del sorteo	
Publicación de la lista de precalificados	
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	7/07/2025 6:00 PM *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	8/07/2025 2:00 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	8/07/2025 6:00 PM *
Presentación de Ofertas	10/07/2025 8:00 AM *
Apertura de Ofertas	10/07/2025 8:01 AM *
Informe de presentación de Ofertas	10/07/2025 8:02 AM *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	14/07/2025 8:00 AM *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	17/07/2025 8:00 AM *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	17/07/2025 12:00 PM *
Firma del Contrato	17/07/2025 2:00 PM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	18/07/2025 12:00 PM *
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	18/07/2025 2:00 PM *
Plazo de validez de las ofertas	90 * Días *

ARTÍCULO TERCERO – que teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de las personas solicitantes son entidades sin ánimo de lucro a lo propuesto que; La tipología y régimen de las ESAL está regulado en otro ordenamiento: el Código Civil –entre otras normas que se armonizan con él–, y definitivamente no constituyen formas de sociedad comercial sino formas de organización civil, con fines esencialmente altruistas o de interés general, que se conforman entre personas que tienen como finalidad contribuir con su esfuerzo, y hasta con sus bienes, a ayudar a la comunidad . La ausencia de ánimo de lucro es la característica determinante de estas organizaciones, tanto que de allí toman su nombre general, y por eso mismo la diferencia fundamental con las sociedades comerciales; A una entidad sin ánimo de lucro no se le puede considerar Mipyme para efectos de aplicar los factores de desempate de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso NO se limita el presente proceso a MiPymes.

ARTÍCULO CUARTO - Convocar a la ciudadanía en general, así como a las veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que en el marco de la ley 850 de 2003 "*Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*", realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE

Expedida el **03 de julio de 2025, en el Municipio de puerto López, Meta.**

JOHANNA PAOLA VEGA MORENO

Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Wilmer romero / abogado CPS